



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

AT: 4292  
RDE  
Vinculación  
y ordenar  
Publicación  
AT Pagina  
Web  
Idia=04-DIC.

Medellín, 03 de noviembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5305

Doctor  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES  
Registrador Nacional del Estado Civil  
Bogotá D.C.  
Fax: 071 315 58 19 (Conf. 071 220 28 80 ext. 1050)

Asunto: Acción de Tutela  
Accionante: Luis Eduardo Cortés Marín  
Accionado: Comité Escrutador Municipal de Puerto Nare y otros  
Radicado: 2015-00284

Me permito comunicarle, que mediante auto proferido por el Magistrado ponente Dr. Jesús Emilio Múnera Villegas, el día 01 de diciembre del año que transcurre, se dispuso lo siguiente:

D. Revisado nuevamente el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia, y toda vez que pueden verse afectados con el resultado de esta acción constitucional, se ordena VINCULAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO, para que en el término de un día den respuesta a la acción de tutela si bien lo tienen, para tales efectos la Secretaría de esta Sala podrá librar los oficios de notificación y despachos comisorios necesarios para lograr su notificación, advirtiéndole a la autoridad comisionada que el despacho comisorio deberá auxiliarlo de forma inmediata a su recepción y remitirlo a más tardar al día siguiente a este Tribunal. - - - Siendo el medio más expedito y para asegurar la efectividad del derecho de defensa y darle publicidad a la presente acción de tutela se ORDENA a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista a que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENAIDA ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas paginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de un día contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. - - - CÚMPLASE. - - - (Fdo.). JESÚS EMILIO MÚNERA VILLEGAS, Magistrado

COPIA DEL AUTO ADMISORIO:

SE ADMITE la acción de tutela instaurada por María de los Ángeles Uribe Zapata contra el COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. - - - OFICIESE a las accionadas, para que en el término de dos (2) días rindan informe a esta Corporación sobre los hechos que se aducen en la presente solicitud. PRUEBAS: Se ordena oficiar a las siguientes entidades a quienes se les concede el término de dos (2) días para que rindan el informe requerido: - - - (i) Registraduría Departamental de Antioquia con el fin de que informen a esta Sala, los nombres y apellidos de las personas que integraron el Comité Escrutador Municipal de Puerto Nare; igualmente suministrarán las direcciones donde pueden ser localizados. - - - (ii) A la Alcaldía de Puerto Nare, con el fin de que informen si el día 25 de octubre de 2015 hubo fallas en la prestación del servicio de la energía eléctrica, e informen con detalle lo sucedido. También deberá informar si en la aludida fecha se presentaron disturbios durante la jornada electoral y/o de los escrutinios; de lo cual presentará informe detallado. - - - (iii) A la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que envíen copia de las actas de los escrutinios realizados en el Municipio de Puerto Nare el 25 de octubre último, estrictamente respecto de las mesas correspondientes al corregimiento de la Sierra. - - - NOTIFIQUESE a las partes la presente decisión por el medio más expedito. - - - CÚMPLASE. - - - (Fdo.) JESÚS EMILIO MÚNERA VILLEGAS. Magistrado".

Se remite copia del escrito de tutela, son 5 folios.

Atentamente,

  
LUZ STELLA RAMÍREZ CASTRO  
Oficial Mayor

SIC. 259897  
AT. 4292

**notificaciontutelas**

**De:** tsa.secretariasalacivildfamilia <tsa.secretariasalacivildfamilia@gmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 30 de noviembre de 2015 4:20 p. m.  
**Para:** notificaciontutelas; candelyy2010j@hotmail.com; alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co; Juan David Londoño; juzgadopromiscuomptonare@hotmail.com; carlosvargas5@hotmail.com; Ezequiel de Jesus Torres Muñoz; Leidy Johana Rios Osorno; ivanrocavista@hotmail.com  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN TUTELA 2015-00284  
**Datos adjuntos:** OFICIOS TUTELA 2015-00284.pdf

Termino (2 dias)  
Nulidad de Elecciones  
Folios 15

BUENOS DÍAS,

ADJUNTO LOS OFICIOS 5143, 5144, 5145, 5146, 5147, 5225, 5226 MEDIANTE LOS CUALES SE NOTIFICA EL AUTO ADMISIRIO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE REFERENCIA.

SE ANEJA COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA Y DEL AUTO QUE SE NOTIFICA.

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO.

ATENTAMENTE,

LUZ STELLA RAMIREZ CASTRO  
OFICIAL MAYOR

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**  
**SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA**

BUENOS DÍAS,

ADJUNTO FOLIOS DE OFICIOS 5143, 5144, 5145, 5146, 5147, 5225, 5226 MEDIANTE LOS CUALES SE NOTIFICA EL AUTO ADMISIRIO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE REFERENCIA. SE ANEJA COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA Y DEL AUTO QUE SE NOTIFICA. POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO.

De: LUZ STELLA RAMIREZ CASTRO

Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2015 4:20 p. m.  
Para: notificaciontutelas; candelyy2010j@hotmail.com; alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co; Juan David Londoño; juzgadopromiscuomptonare@hotmail.com; carlosvargas5@hotmail.com; Ezequiel de Jesus Torres Muñoz; Leidy Johana Rios Osorno; ivanrocavista@hotmail.com

ATENTAMENTE,

LUZ STELLA RAMIREZ CASTRO  
OFICIAL MAYOR

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**  
**SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA**

BUENOS DÍAS,

ADJUNTO FOLIOS DE OFICIOS 5143, 5144, 5145, 5146, 5147, 5225, 5226 MEDIANTE LOS CUALES SE NOTIFICA EL AUTO ADMISIRIO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE REFERENCIA. SE ANEJA COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA Y DEL AUTO QUE SE NOTIFICA. POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO.

De: LUZ STELLA RAMIREZ CASTRO

Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2015 4:20 p. m.  
Para: notificaciontutelas; candelyy2010j@hotmail.com; alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co; Juan David Londoño; juzgadopromiscuomptonare@hotmail.com; carlosvargas5@hotmail.com; Ezequiel de Jesus Torres Muñoz; Leidy Johana Rios Osorno; ivanrocavista@hotmail.com

ATENTAMENTE,

LUZ STELLA RAMIREZ CASTRO  
OFICIAL MAYOR

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**  
**SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA**

BUENOS DÍAS,

ADJUNTO FOLIOS DE OFICIOS 5143, 5144, 5145, 5146, 5147, 5225, 5226 MEDIANTE LOS CUALES SE NOTIFICA EL AUTO ADMISIRIO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE REFERENCIA. SE ANEJA COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA Y DEL AUTO QUE SE NOTIFICA. POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil quince

Radicado Único: 05000 22 13 000 2015 00284 00.

Radicado Interno: 072 – 2015

**SE ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por Luís Eduardo Cortés Marín contra el Comité Escrutador Municipal de Puerto Nare, Comité Escrutador Departamental, Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**OFÍCIESE** a las accionadas, para que en el término de dos (2) días rindan informe a esta Corporación sobre los hechos que se aducen en la presente solicitud.

**PRUEBAS:** Se ordena oficiar a las siguientes entidades, a quienes se les concede el término de dos (2) días para que rindan el informe requerido:

(i) Registraduría Departamental de Antioquia con el fin de que informen a esta Sala, los nombres y apellidos, de las personas que integraron el Comité Escrutador Municipal de Puerto Nare; igualmente, suministrarán las direcciones donde pueden ser localizadas.

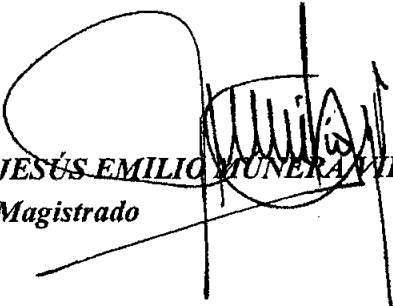
(ii) A la Alcaldía de Puerto Nare, con el fin de que informen si el día 25 de octubre de 2015 hubo fallas en la prestación del servicio de la energía eléctrica; e informen con detalle lo sucedido. También deberá informar si en la aludida fecha se presentaron disturbios durante la jornada electoral y/o de los escrutinios; de lo cual presentará informe detallado.

(iii) A la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que envíen copia de las actas de los escrutinios realizados en el

Municipio de Puerto Nare el 25 de octubre último, estrictamente respecto de las mesas correspondientes al corregimiento de la Sierra.

*NOTIFÍQUESE* a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

**CÚMPLASE**

  
**JESÚS EMILIO MUNERA VILLEGAS**  
*Magistrado*

*Don...*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 27 de noviembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5143

Doctor  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES  
Registrador Nacional del Estado Civil  
Avenida Calle 26 # 51-50 CAN  
Bogotá D.C.  
Fax: 071 315 58 19, conf. 071 220 28 80 ext.1050

Asunto : Tutela - Admite  
Accionante : Luis Eduardo Cortés Marín  
Accionados : Comité Escrutador Municipal de Puerto Nare y otros  
Radicado : 2015-00284

Lé notifico que en auto proferido por esta Sala el 25 de noviembre de 2015 ponente Dr. Jesús Emilio Múnera Villegas, se dispuso:

*"SE ADMITE la acción de tutela instaurada por el señor LUIS EDUARDO CORTÉS MARÍN contra el COMITÉ ESCRUTADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. ---OFÍCIESE a las accionadas, para que en el término de dos (2) días rindan informe a esta Corporación sobre los hechos que se aducen en la presente solicitud. ---PRUEBAS: Se ordena oficiar a las siguientes entidades a quienes se les concede el término de dos (2) días para que rindan el informe requerido: --- (I) Registraduría Departamental de Antioquia con el fin de que informen a esta Sala, los nombres y apellidos de las personas que integraron el Comité Escrutador Municipal de Puerto Nare; igualmente suministrarán las direcciones donde pueden ser localizados. --- (ii) A la Alcaldía de Puerto Nare, con el fin de que informen si el día 25 de octubre de 2015 hubo fallas en la prestación del servicio de la energía eléctrica; e informen con detalle lo sucedido. También deberá informar si en la aludida fecha se presentaron disturbios durante la jornada electoral y/o de los escrutinios; de lo cual presentará informe detallado. --- (iii) A la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que envíen copia de las actas de los escrutinios realizados en el Municipio de Puerto Nare el 25 de octubre último, estrictamente respecto de las mesas correspondientes al corregimiento de la Sierra. --- NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión por el medio más expeditivo. --- CÚMPLASE. --- (Fdo.) JESÚS EMILIO MÚNERA VILLEGAS. Magistrado."*

Se remite copia del escrito de tutela (5) folios.

Atentamente,

  
LUZ STELLA RAMÍREZ CASTRO  
Oficial Mayor

Carrera 52 N° 42-73 oficina 2713 Palacio de Justicia Alpujarra telefax 232 56 00



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 27 de noviembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5144

Doctor  
Mag. EMILIANO RIVERA BRAVO  
Presidente Consejo Nacional Electoral  
Avenida Calle 26 N° 51-50 CAN  
Bogotá D.C.  
Fax: 071 220 08 00 ext. 1816 y 220 08 36, ext. 1656, 1666

Asunto : Tutela - Admite  
Accionante : Luis Eduardo Cortés Marín  
Accionados : Comité Escrutador Municipal de Puerto Nare y otros  
Radicado : 2015-00284

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 25 de noviembre de 2015 ponente Dr. Jesús Emilio Múnera Villegas, se dispuso:

**SE ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor LUIS EDUARDO CORTÉS MARÍN contra el COMITÉ ESCRUTADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. - - -OFÍCIESE a las accionadas, para que en el término de dos (2) días rindan informe a esta Corporación sobre los hechos que se aducen en la presente solicitud. - - -PRUEBAS: Se ordena oficiar a las siguientes entidades a quienes se les concede el término de dos (2) días para que rindan el informe requerido: - - - (i) Registraduría Departamental de Antioquia con el fin de que informen a esta Sala, los nombres y apellidos de las personas que integraron el Comité Escrutador Municipal de Puerto Nare; igualmente suministrarán las direcciones donde pueden ser localizados. - - - (ii) A la Alcaldía de Puerto Nare, con el fin de que informen si el día 25 de octubre de 2015 hubo fallas en la prestación del servicio de la energía eléctrica; e informen con detalle lo sucedido. También deberá informar si en la aludida fecha se presentaron disturbios durante la jornada electoral y/o de los escrutinios; de lo cual presentará informe detallado. - - - (iii) A la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que envíen copia de las actas de los escrutinios realizados en el Municipio de Puerto Nare el 25 de octubre último, estrictamente respecto de las mesas correspondientes al corregimiento de la Sierra. - - - NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión por el medio más expedito. - - - CÚMPLASE. - - - (Fdo.) JESÚS EMILIO MÚNERA VILLEGAS. Magistrado"

Se remite copia del escrito de tutela (5) folios.

Atentamente,

  
LUZ STELLA RAMÍREZ CASTRO  
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 27 de noviembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5145

Señor  
LUIS FELIPE YEPES CORREA  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Comité Escrutador Municipal  
Puerto Nare-Antioquia  
Fax: 834 71 11

Asunto : Tutela - Admite  
Accionante : Luis Eduardo Cortés Marín  
Accionados : Comité Escrutador Municipal de Puerto Nare y otros  
Radicado : 2015-00284

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 25 de noviembre de 2015 ponente Dr. Jesús Emilio Múnera Villegas, se dispuso:

*SE ADMITE la acción de tutela instaurada por el señor LUIS EDUARDO CORTÉS MARÍN contra el COMITÉ ESCRUTADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. - - -OFÍCIESE a las accionadas, para que en el término de dos (2) días rindan informe a esta Corporación sobre los hechos que se aducen en la presente solicitud. - - - PRUEBAS: Se ordena oficiar a las siguientes entidades a quienes se les concede el término de dos (2) días para que rindan el informe requerido: - - - (I) Registraduría Departamental de Antioquia con el fin de que informen a esta Sala, los nombres y apellidos de las personas que integraron el Comité Escrutador Municipal de Puerto Nare; igualmente suministrarán las direcciones donde pueden ser localizados. - - - (ii) A la Alcaldía de Puerto Nare, con el fin de que informen si el día 25 de octubre de 2015 hubo fallas en la prestación del servicio de la energía eléctrica; e informen con detalle lo sucedido. También deberá informar si en la aludida fecha se presentaron disturbios durante la jornada electoral y/o de los escrutinios; de lo cual presentará informe detallado. - - - (iii) A la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que envíen copia de las actas de los escrutinios realizados en el Municipio de Puerto Nare el 25 de octubre último, estrictamente respecto de las mesas correspondientes al corregimiento de la Sierra. - - - NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión por el medio más expedito. - - - CÚMPLASE. - - - (Fdo.) JESÚS EMILIO MÚNERA VILLEGAS, Magistrado"*

Se remite copia del escrito de tutela (5) folios.

Atentamente,

  
LUZ STELLA RAMÍREZ CASTRO  
Oficial Mayor





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 27 de noviembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5146

Doctor  
CARLOS ANDRÉS VARGAS CUADROS  
Notario Único Municipal  
Comité Escrutador Municipal  
Puerto Nare-Antioquia  
Fax: 834 73 46

Asunto : Tutela - Admite  
Accionante : Luis Eduardo Cortés Marín  
Accionados : Comité Escrutador Municipal de Puerto Nare y otros  
Radicado : 2015-00284

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 25 de noviembre de 2015 ponente Dr. Jesús Emilio Múnera Villegas, se dispuso:

*"SE ADMITE la acción de tutela instaurada por el señor LUIS EDUARDO CORTÉS MARÍN contra el COMITÉ ESCRUTADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. - - -OFÍCIESE a las accionadas, para que en el término de dos (2) días rindan informe a esta Corporación sobre los hechos que se aducen en la presente solicitud.*

*"PRUEBAS: Se ordena oficiar a las siguientes entidades a quienes se les concede el término de dos (2) días para que rindan el informe requerido: - - - (I) Registraduría Departamental de Antioquia con el fin de que informen a esta Sala, los nombres y apellidos de las personas que integraron el Comité Escrutador Municipal de Puerto Nare, igualmente suministrarán las direcciones donde pueden ser localizados. - - - (ii) A la Alcaldía de Puerto Nare, con el fin de que informen si el día 25 de octubre de 2015 hubo fallas en la prestación del servicio de la energía eléctrica; e informen con detalle lo sucedido. También deberá informar si en la aludida fecha se presentaron disturbios durante la jornada electoral y/o de los escrutinios; de lo cual presentará informe detallado. - - - (iii) A la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que envíen copia de las actas de los escrutinios realizados en el Municipio de Puerto Nare el 25 de octubre último, estrictamente respecto de las mesas correspondientes al corregimiento de la Sierra." - - - NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión por el medio más expedito.*

*"CÚMPLASE. - - - (Fdo.) JESÚS EMILIO MÚNERA VILLEGAS, Magistrado"*

Se remite copia del escrito de tutela (5) folios.

Atentamente,

  
LUZ STELLA RAMÍREZ CASTRO  
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 27 de noviembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5147

Doctor

Mg. EMILIANO RIVERA BRAVO

Presidente Consejo Nacional Electoral

Avenida Calle 26 # 51-50

Teléfono: 071- 220 08 36, ext. 1656, 1666, 220 08 00 fax 220 08 00 ext. 1816

Bogotá D.C.

Asunto Tutela - **Ordena notificación a delegados del Consejo Nacional Electoral**  
Accionante Luis Eduardo Cortés Marín  
Accionados Comité Escrutador Municipal de Puerto Nare y otros  
Radicado 2015-00284

De acuerdo con disposición contenida en auto fechado 26/11/2015 **le solicito poner en conocimiento** de los Delegados del Consejo Nacional Electoral integrantes del Comité Escrutador Departamental Drs. **IGNACIO ARAUJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO**, la existencia de la acción de tutela interpuesta por el señor **LUIS EDUARDO CORTÉS MARÍN** contra el **COMITÉ ESCRUTADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE y OTROS**, providencia en la que igualmente se les concede el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que sustentan la acción constitucional.

Para los fines pertinentes al enteramiento encomendado, le remito copia del auto admisorio y escrito de tutela, son siete (7) folios.

Atentamente,

**LUZ STELLA RAMÍREZ CASTRO**  
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 30 de noviembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5225

Señora  
MÓNICA LILIANA LORDUY CORRALES  
Delegada Registraduría Nacional del Estado Civil  
Calle 48 N° 42-41 OF. 233  
Medellín  
Fax: 216 16 75 ext. 2121, 2122

Asunto : Tutela - Admite  
Accionante : Luis Eduardo Cortés Marín  
Accionados : Comité Escrutador Municipal de Puerto Nare y otros  
Radicado : 2015-00284

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 25 de noviembre de 2015 ponente Dr. Jesús Emilio Múnera Villegas, se dispuso:

"SE ADMITE la acción de tutela instaurada por el señor LUIS EDUARDO CORTÉS MARÍN contra el COMITÉ ESCRUTADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARÉ, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. - - -OFÍCIESE a las accionadas, para que en el término de dos (2) días rindan informe a esta Corporación sobre los hechos que se aducen en la presente solicitud. - - -PRUEBAS: Se ordena oficiar a las siguientes entidades a quienes se les concede el término de dos (2) días para que rindan el informe requerido: - - - (i) Registraduría Departamental de Antioquia con el fin de que informen a esta Sala, los nombres y apellidos de las personas que integraron el Comité Escrutador Municipal de Puerto Nare; igualmente suministrarán las direcciones donde pueden ser localizados. - - - (ii) A la Alcaldía de Puerto Nare, con el fin de que informen si el día 25 de octubre de 2015 hubo fallas en la prestación del servicio de la energía eléctrica; e informen con detalle lo sucedido. También deberá informar si en la aludida fecha se presentaron disturbios durante la jornada electoral y/o de los escrutinios; de lo cual presentará informe detallado. - - - (iii) A la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que envíen copia de las actas de los escrutinios realizados en el Municipio de Puerto Nare el 25 de octubre último, estrictamente respecto de las mesas correspondientes al corregimiento de la Sierra. - - NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión por el medio más expedito. - CÚMPLASE. - - - (Fdo.) JESÚS EMILIO MÚNERA VILLEGAS, Magistrado ESCRUTADOR

Se remite copia del escrito de tutela (5) folios.

Atentamente,

  
LUZ STELLA RAMÍREZ CASTRO  
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 30 de noviembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5226

Señor  
**ALVARO LÓPEZ CÁRDENAS**  
Delegado Registraduría Nacional del Estado Civil  
Calle 48 N° 42-41 OF. 233  
Medellín  
Fax: 216 16 75 ext. 2121, 2122

Asunto Tutela - Admite  
Accionante Luis Eduardo Cortés Marín  
Accionados Comité Escrutador Municipal de Puerto Nare y otros  
Radicado 2015-00284

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 25 de noviembre de 2015 ponente Dr. Jesús Emilio Múnera Villegas, se dispuso:

**SE ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS EDUARDO CORTÉS MARÍN** contra el **COMITÉ ESCRUTADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. - - -OFÍCIESE** a las accionadas, para que en el término de dos (2) días rindan informe a esta Corporación sobre los hechos que se aducen en la presente solicitud. - - **PRUEBAS:** Se ordena oficiar a las siguientes entidades a quienes se les concede el término de dos (2) días para que rindan el informe requerido: - - - (I) Registraduría Departamental de Antioquia con el fin de que informen a esta Sala, los nombres y apellidos de las personas que integraron el Comité Escrutador Municipal de Puerto Nare; igualmente suministrarán las direcciones donde pueden ser localizados. - - - (ii) A la Alcaldía de Puerto Nare, con el fin de que informen si el día 25 de octubre de 2015 hubo fallas en la prestación del servicio de la energía eléctrica; e informen con detalle lo sucedido. También deberá informar si en la aludida fecha se presentaron disturbios durante la jornada electoral y/o de los escrutinios; de lo cual presentará informe detallado. - - - (iii) A la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que envíen copia de las actas de los escrutinios realizados en el Municipio de Puerto Nare el 25 de octubre último, estrictamente respecto de las mesas correspondientes al corregimiento de la Sierra. - - - NOTIFIQUESE a las partes la presente decisión por el medio más expedito. - - **CÚMPLASE.** - - - (Fdo.) **JESÚS EMILIO MÚNERA VILLEGAS. Magistrado**..

Se remite copia del escrito de tutela (5) folios.

Atentamente,

  
**LUZ STELLA RAMÍREZ CASTRO**  
Oficial Mayor

La Sierra Puerto Nare Noviembre 03 2015

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

E. S. D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

*Luis Eduardo Pardo Moreno*  
 de del corregimiento de la Sierra Municipio de Puerto Nare, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, con inscripción vigente para sufragar en el Corregimiento de la Sierra, Municipio de Puerto Nare, para periodo 2016-2019 actuando en mi propio nombre, respetuosamente promuevo **ACCION DE TUTELA** contra el **COMITÉ DE ESCUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE ANTIQUIA, COMITÉ ESCRUTADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE ANTIQUIA, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL, CONTRA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y CONTRA LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por no poderse contar con los votos de nosotros como constituyente primario en las 12 mesas de votación instaladas en el corregimiento de la Sierra, Municipio de Puerto Nare, por los hechos vandálicos que sucedieron el día de las elecciones del pasado 25 de octubre de 2015, donde se perdió en su totalidad los documentos E14 para la comisión escrutadora y especialmente los votos físicos que era la garantía de la decisión de los electores para los cargos de incidencia directa del municipio como la alcaldía y concejo

**VIABILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA**

La presente **ACCION DE TUTELA** como mecanismo transitorio es viable ya que solo de esta manera se garantizaría mi derecho inalienable establecido en el **Art 40** de la Constitución Política de Colombia de elegir y ser elegido especialmente en su numeral primero, toda vez, que si no se tiene en cuenta el potencial de votación de las 12 mesas de votación instaladas en el Corregimiento de la Sierra, Municipio de Puerto Nare que supera el 30% del censo electoral y que efectivamente llego al **32,43%** del total escrutado, se mutaría de manera excepcional la posibilidad que tenemos las personas a elegir libremente a nuestros gobernantes y dirigentes políticos, especialmente en lo local, se nos vulneraría el derecho de igualdad establecido en el **Art. 13 de C.N.**, con los habitantes del Municipio de Puerto Nare (Cabecera Municipal) donde se llevó a cabo el escrutinio de manera normal, dejándonos a los habitantes de la sierra, sin concejales del corregimiento e impidiéndonos que nuestro voto decida el gobernante local, que representa nuestro sentir, nuestras necesidades y expectativas plasmadas en su programa de gobierno.

**SON FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA ACCION IMPRENTADA LOS SIGUIENTES**

**HECHOS**

**PRIMERO:** Sufrague el día 25 de Octubre de 2015, para elegir especialmente los cargos administrativos del orden Municipal (Alcalde y Consejo)

CONFINO

2  
3  
/

**SEGUNDO:** El día 25 de Octubre de 2015, se presentaron muchas irregularidades en las mesa de votación tales como la presencia del señor Alcalde **JUAN DAVID LONDOÑO GARCIA** en el sitio del escrutinio antes de terminar el conteo general de los votos y sin el acompañamiento de los demás claveros, solicitando se llevaran los votos de Alcalde y formatos **E14** para clavero a un sitio donde se perdía la cadena de custodia sin el acompañamiento de los testigos electorales, de los demás aspirantes a la alcaldía, cuando en verdad debió declararse impedido incluso para ser clavero, ya que la Gestora Social era la Jefe de debate De La candidata a la Alcaldía Doctora **DIANA CAROLINA DUQUE CANO** y trabajaba activamente por la misma, los cual ya incluso habían sido denunciadas y que ello era de conocimiento departamental por presunta participación en política del Alcalde **JUAN DAVID LONDOÑO GARCIA** y sus Secretarios de despacho, por ello habíamos solicitado acompañamiento de los entes de control y garantías electorales, sin que se nos tuviera en cuenta, brillando por su ausencia la presencia del ministerio público en cabeza de la procuraduría y defensoría del pueblo.

**TERCERO:** De manera irregular hubo corte de energía exclusivamente en los sitios de votación por espacios de 10 minutos cuando se encontraban escrutando, situación que se tornó sospechosa sumada al hecho del ingreso del alcalde al sitio de votación den Puerto Nare antes de terminar el escrutinio lo cual desencadeno una reacción violenta en la comunidad por la sospecha de fraude electoral en presunta complicidad del señor Registrador **EDGARDO PUCHE HINOJOSA**, quien ya había autorizado llevar los **E14** y votos de alcalde a una salón sin guardar la cadena de custodia y garantías de los aspirantes, todo esto sumado a la desinformación orquestada por la emisora local **DIMENSION NARE** quien dio un boletín informativo a las 6 de la tarde aproximadamente donde daba por absoluta ganadora a **DIANA CAROLINA DUQUE CANO**, cuando en verdad para ese momento según los **E14** informativos de la registraduría iba ganando el Señor **JAMEL DE JESUS MEJIA VASQUEZ**, lo que desanimo a los testigos electorales y abandonaron el recinto de las votaciones, pero al enterarse de la realidad retornaron al sitio del escrutinio y percibieron presuntas irregularidades, originándose disturbios, destruyendo todo el material electoral (formatos **E14** para claveros y votos)

**CUARTO:** El gobierno Nacional en cabeza de los entes de control y la Alcaldía Municipal, no blindaron ni garantizaron la seguridad suficiente para estas elecciones lo que permitió el desorden público y los acontecimientos antes descritos, pues el establecimiento donde se realizaron las elecciones contaba con 3 vías de acceso y solo la poca fuerza pública que había custodiado 2 de ellas, dejando sin ninguna vigilancia la de ingreso principal por donde las personas pasaron a destruir los votos.

**QUINTO:** Dicha situación muto gravemente el derecho a elegir y ser elegido, establecido en el **Art. 40** de la Constitución Nacional de las personas que estábamos sufragando para elegir el Aspirante a la Alcaldía y los aspirantes al Consejo.

**SEXTO:** La comisión escrutadora Municipal ante la falta de los votos y los formatos **E14** para claveros tomó la decisión de computar las 12 mesas del corregimiento de la Sierra, con un valor numérico de cero (0), violentando el derecho a elegir de casi 4.000 personas del censo electoral, lo que equivale a más del 30% del potencial electoral del Municipio y que equivalió al 32.43 del material escrutado, dejando a esta comunidad sin su derecho a elegir y sin representantes en el Concejo Municipal, cuando siempre ha tenido de 4 a 5 Concejales de las 11 curules posibles, para que viabilice y gestionen directamente los proyectos y necesidades de la misma.

**SEPTIMA:** dicha decisión afecta gravemente el resultado de los ediles y los partidos que representan y muy especialmente en el Alcalde del Municipio.

**OCATAVA:** era de conocimiento de los dirigentes Departamentales en cabeza del señor Gobernador, el señor secretario de Gobierno, los entes de control como procuraduría, defensoría, Fiscalía, Registraduría y todos los demás asistentes a la reunión que se llevo a cabo en la Gobernación de Antioquia el día 19 de octubre de 2015, con el fin de analizar

los diferentes enfoques de la problemática que se vivía en el departamento en vísperas de las elecciones que se llevarían a cabo el 25 de octubre de 2015 y en ella se reitero lo que ya se venía denunciando en Puerto Nare, por la participación en política del señor Alcalde y sus Secretarios de despacho en beneficio de la candidata CAROLINA DUQUE, donde podemos observar que en la participación que tuvo el señor ORLANDO OSORIO en Representación del partido Polo Democrático Alternativo, en la página 9 del acta de la reunión de la gobernación denuncia; la participación en Política del señor Alcalde y la imparcialidad que observo en el cierre de campaña. De igual manera podemos observar que en la intervención en esa reunión de la Gobernación de la Dra. MONICA LILIANA LORDUY, en representación de la registraduría Departamental informa la parcialización de la señora Personera del municipio de Puerto Nare, donde se reconoce la persecución de que objeto la Registradora nombrada para el Municipio de Puerto Nare, donde se decide a última hora cambiarla y nombrar un registrador 5 días antes de las elecciones, por lo que sin lugar a dudas, deducimos que lo ocurrido en Nare, eran totalmente previsible, pero aun así, el gobierno Departamental y nacional nos dejo a merced del Gobierno local, sin apoyo ni amparo, brillando por su ausencia la presencia de la Procuraduría y Defensoría del Pueblo.

Por los hechos historiadados, comedidamente me permito elevar ante su despacho las siguientes

### PETICIONES

**PRIMERA:** se tutele los derechos fundamentales que han sido vulnerados especialmente el establecido en el Artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, en los establecido en su numeral 1. **El derecho a elegir y ser elegido** ya que se me ha acortado el derecho de elegir por la falta del material electoral de las 12 mesas de votación del corregimiento de la Sierra, dándole un valor igual a cero (0), vulnerándonos el derecho a quienes aspiramos a elegir Alcalde y los Concejales, que nos represente, donde el materia destruido y no computado, suma más de un 30% del potencial electoral

**SEGUNDA:** que como consecuencia de lo anterior se disponga a revocar la decisión que tomo la Comisión de Escrutinio Departamental toda vez que la pérdida del material electoral reconocido válidamente supera el 30% del material escrutado.

**TERCERO:** que se oficie al Concejo Nacional Electoral para que dentro del término que establezca su despacho ordene la declaración de Invalidez de las elecciones de Alcaldía y Concejo para el Periodo 2016-2019 por encontrarse vulnerado el derecho a elegir establecido en el Artículo 40 de C.N. y el derecho de igualdad establecido en el Art. 13 de las C.N.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE SU VIOLACION

Colombia es un Estado Social de Derecho y democrático (art. 1 C.P.) fundada en el respeto de la dignidad humana, en la solidaridad de la personas que la integran y en la prevalencia del interés general. En este sentido es importante señor Juez mirar que de permitirse este hecho se me estaría vulnerando mi derecho a elegir.

Como son muchas las normas violadas me refiere especialmente al artículo 40 de la Constitución Nacional, en su numeral 1, ya que se me priva de un derecho Constitucional de poder elegir y lo que es más importante, se priva a una comunidad de elegir a sus mejores líderes.

Artículo 40, se viola este artículo ya que entre los derecho que considero conculcados se encuentran ya referidos como derecho fundamental y se encuentra dentro de los de aplicación inmediata igualmente el Artículo 40, que es mi derecho de **elegir y ser elegido**.

Se violaven igualdad el Artículo 99, ya que no sería plena mi calidad de ciudadano Colombiano si se me niega el derecho a elegir, que es la situación a la que nos lleva el no tener los votos de más de 4.000 personas.

El Consejo Nacional Electoral en acuerdo Nro. 19 del 17 diciembre de 1994 expreso: "(...) Reiteradas jurisprudencia insiste en declarar que solo actas de escrutinio Nro. 3 de mayo de del año que termina se dice <<cuando se hayan destruidos o perdidos los votos emitidos en las urnas y no existiera acta de escrutinio en la que consiste de las votaciones, no es posible aplicar ningún correctivo para el caso concreto, ya que frente a la inexistencia los elementos electorales que permite consolidar un resultado ante la ausencia de otros y de las actas de escrutinio de jurados votación (formulario E -14)...no hay resultados que puedan ser incluidos en el escrutinio << y más específicamente, el acuerdo No 9 de Julio 13 de 1990, alude a los boletines en estos términos, - << el Consejo Nacional Electoral reitera que los boletines expedidos por la registraduría tiene mero carácter informativo y jamás puede considerarse como documentos electorales que definan una elección...<< En el mismo sentido se pronunció el Honorable Consejo de Estado Mediante providencia de febrero 26 de 1987 según el cual <<...en todo caso, tales boletines carecen de fuerza o virtualidad determinante para ser reputados como elementos necesarios para esa especie particular del genero documento público" que la ley denomina <<registro electoral>>

Continúa el Consejo Electoral en el Acuerdo 19 de 1994 - << Tanto Rigor de la ley se fundamenta en que el derecho electoral privilegia las actas como único medio para establecer la realidad y los alcances de los actos jurídico en virtud de los cuales se expresa la voluntad popular y no solo ad probationem si no también como forma sustancial de tales actos. Por ello puede decirse que, que desde el punto de vista jurídico, el acto y el documento que lo registra conforman una unidad, de tal manera que si desaparece este último del mundo físico, el acto no puede tener efecto. Por si lo anterior fuera poco, sin ello no es posible cumplir con todas sus ritualidades e instancias del debido proceso (C P art 29) <<

Al respecto de la misma corporación manifiesta lo siguiente lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso electoral está rodeado de formalidades " adsustancian actus" que trata de blindarlo de potenciales fraudes e irregularidades; la ley no exige que ello se demuestren, no se requiere acreditar que efectivamente se alteró el resultado, basta que se haya expuesto, que hayan corrido el riesgo que el legislador quiso evitar, puesto que su ocurrencia afecta la credibilidad y confianza que un proceso democrático requiere. En efecto entre otra señala el código que si los pliegos electorales son recibidos Extemporáneamente, si las actas de los jurados de votación no fueron firmadas o cuando funcionan mesas de votación en lugares o sitios no autorizados conforme a la ley los resultados deben excluirse. No se exige que estas circunstancias necesariamente hayan alterado los resultados, sencillamente, sabe el legislador que si la valida, habiendo sido expuesto a vulneración, pierde confianza y credibilidad... El sufragio está sujeto al cumplimiento de condiciones para su validez, las que justamente pretenden protegerlo de manipulaciones, presiones y alteraciones. El voto es eficaz justamente cuando se puede garantizar la transparencia absoluta del procedimiento electoral. La eficacia no puede validar el fraude" ACUERDO NUMERO 012 DE 2001, DEL 13 DE DICIMEBRE, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**PROCEDIMIENTO**

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000

**COMPETENCIA**

Es Ud Señores TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto por ser este municipio el lugar donde segunda instancia decidirá la comisión Escrutadora Departamental

**PUEBAS**

Solo se tenga como tales las siguientes:

**DOCUMENTALES**

CONSEJO N

PROCESO

DECRETOS 2591

COMUNICACION

SEÑOR



- Copia de mi cedula de Ciudadanía
- Copia del certificado de votante el 25 de Octubre 2015
- Acta del Comité de Escrutinio Departamental
- Copia de Denuncias Formuladas
- Copia del acta No. 5 de la comisión Departamental del 19 de octubre de 2015.

**MANIFIESTO BAJO JURAMENTO:**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no a presentado ninguna tutela por los mismo hechos, no contra las misma personas.

**ANEXOS**

Acompaño a la presente acción, copias dela misma para el traslado y los documentos aducidos como pruebas.

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

Otamos notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en las siguientes direcciones.

El suscrito en él: Corregimiento de la Sierra, Municipio de puerta Nare.

Señores tribunal, cortésmente,

*Luis Eduardo Cortés Marín*

C.C. 3553-002

Dirección y Teléfono 3135114995

ANGOSY U.P.A.

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN  
 Se Recibió *[Firma]*  
 24 NOV 2015  
 Folio: \_\_\_\_\_  
 Firma: *[Firma]*

PRESENTACION PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA  
 NOTARIA UNICA DE PUERTO NARE (ANT)  
 Ante el Notario Unico de Puerto Nare, Antioquia compareció  
*Luis Eduardo Cortés Marín*  
 identificado (a) con cedula No. *3553-002*  
 Dto. *NARE* y manifestó que la firma que  
 aparece en el presente documento es la suya y es la que  
 utiliza en todos sus actos y acepta el contenido del mismo.  
 El suscrito se firma Puerto Nare, *24 NOV 2015*  
*Luis Eduardo Cortés Marín*

NOTARIA UNICA  
 CARLOS ANTONIO VARGAS CUADROS  
 C.C. 3553-002  
 MEDELLIN